



Medellín, martes 28 de junio de 2022

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.556

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

CONTENIDO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS JUNIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070004068	Junio 23	3	2022070004073	Junio 23	14
2022070004069	Junio 23	6	2022070004074	Junio 23	17
2022070004070	Junio 23	8	2022070004075	Junio 23	25
2022070004071	Junio 23	10	2022070004076	Junio 23	34
2022070004072	Junio 23	12			

---



Radicado: D-2022070004068

Fecha: 23/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador(a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

La señora **VITOLA JIMENEZ ARIANNA LEONELA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.289.135**, Psicóloga, vinculada en propiedad, como Docente, en la Institución Educativa Santo Domingo, Sede Institución Educativa Santo Domingo, Población Mayoritaria, del Municipio de Caucasia, inscrito en el Grado "3BM" del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de elegibles, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinadora, vacante Temporal, en la Institución Educativa Santo Domingo, Sede Institución Educativa Santo Domingo, del Municipio de Caucasia, en reemplazo del señor **YEPES PUERTO MIGUEL ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía **15.262.743**, quien se encuentra incapacitado.

La señora **MARYUTH PAOLA RIOS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.123.876** Psicóloga, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **VITOLA JIMENEZ ARIANNA LEONELA**. Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente - Coordinadora, en vacante **temporal**, la señora **VITOLA JIMENEZ ARIANNA LEONELA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.289.135**, inscrito en el Grado "3BM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Psicóloga, en la Institución Educativa Santo Domingo, Sede Institución Educativa Santo Domingo, del municipio de Caucasia, en reemplazo del señor **YEPES PUERTO MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía **15.262.743**, quien se encuentra incapacitado, la señora **VITOLA JIMENEZ ARIANNA LEONELA**, viene vinculada, en propiedad, como Docente Orientador, en la Institución Educativa Santo Domingo, Sede Institución Educativa Santo Domingo, población mayoritaria, del Municipio de Caucasia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, **vacante temporal**, a la señora **MARYUTH PAOLA RIOS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.123.876**, Psicóloga, como Docente, para la Institución Educativa Santo Domingo, Sede Institución Educativa Santo Domingo, población mayoritaria, del municipio de Caucasia, mientras dure el encargo de la señora **VITOLA JIMENEZ ARIANNA LEONELA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.289.135**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **VITOLA JIMENEZ ARIANNA LEONELA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **MARYUTH PAOLA RIOS MONTOYA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



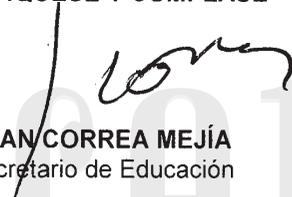
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		13/16/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	10/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista	William Oca.	13/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviña Ortiz- Profesional Especializado	John Gaviña	10/06/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	31/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004069

Fecha: 23/06/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

#### Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro..

La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El Señor **YEPES RODRIGUEZ JOSE EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.067.886.846**, Biólogo, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure encargo de la señora **VANEGAS MARIN MARIA EUGENIA**, como Coordinadora, en la Institución Educativa San Vicente Ferrer, del Municipio de San Vicente, encargo efectuado mediante decreto 2959, del 12 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar en Provisionalidad, **Vacante Temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **YEPEZ RODRIGUEZ JOSE EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.067.886.846**, Biólogo, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales Y Educacion Ambiental, para la Institución Educativa San Vicente Ferrer, Sede principal, del Municipio de San Vicente, en reemplazo de la señora **VANEGAS MARIN MARIA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.419.712**, quien pasó como Coordinadora Encargada; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **YEPEZ RODRIGUEZ JOSE EDUARDO**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

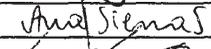
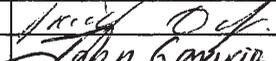
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ATÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		13/06/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		13/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		10/06/2022
Proyecto:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		03/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004070

Fecha: 23/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia-Héctor Manuel Hoyos Meneses, mediante Auto No. 031del 19 de enero de 2022, dentro del proceso radicado bajo el número 404-2014 impuso a la señora **YEMILEISY DÍAZ ASPRILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39.315-427** en su condición de Docente en la Institución Educativa C.E.R. La Paz San Francisco del municipio de Sonson - Antioquia, la **SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES MESES.**

Según Constancia de Ejecutoria del 11 de febrero de 2022, la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, por estar agotadas todas las etapas procesales.

De conformidad con el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, corresponde a la Secretaria de Educación, en calidad de nominadora hacer efectiva la sanción impuesta **YEMILEISY DÍAZ ASPRILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39.315-427.**

Según el artículo 238 de la ley 1952 de 2019, corresponde al funcionario competente adoptar la decisión sobre sanciones disciplinarias contra servidores públicos, comunicar su contenido en el formato diseñado para tal fin, a la División de Registro Control y Correspondencia – Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con el artículo 46 de la norma disciplinaria, como quiera que la sancionada cesó en el ejercicio de sus funciones, el término de la suspensión se convertirá en salarios, acorde con el monto mensual básico por ella devengado al momento de la comisión de la falta. Esto es, para el año 2014, conversión que corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L.(\$6.796.773).**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta a la señora **YEMILEISY DÍAZ ASPRILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39.315-427.** en su condición de Docente a quien se le impuso sanción por hechos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

acaecidos en su condición de Docente en la Institución Educativa C.E.R. La Paz San Francisco del municipio de Sonson – Antioquia, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Fallo de Primera Instancia Ordinario No. 031 del 19 de enero de 2022, dentro del proceso radicado bajo el número 495-2017, consistente en la **SUSPENSION POR EL TÉMINO DE TRES MESES**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como quiera que la sancionada cesó en el ejercicio de sus funciones, el término de la suspensión se convertirá en salarios, acorde con el monto mensual básico por ella devengado al momento de la comisión de la falta. Esto es, para el año 2014, conversión que corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS.M.L.(\$4.487.276)**.

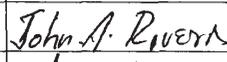
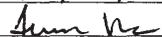
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar **YEMILEISY DÍAZ ASPRILLA**, identificada con la **Cédula de Ciudadanía No.39.315-427**. o a su apoderado, haciéndoles entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Correspondencia – Grupo – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN MEJIA CORREA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Al. Rivera Rivera Profesional Universitario		23/06/2022
Revisó:	Revisó: Julian Felipe Bernal Villegas		23/6/2022



Radicado: D 2022070004071

Fecha: 23/06/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia-Héctor Manuel Hoyos Meneses, mediante Auto No. 161 del 24 de febrero de 2022, dentro del proceso radicado bajo el número 495-2017 impuso a la señora **MARTHA ELENA PULGARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.004.792** en su condición de Docente en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del Municipio de Sopetran - Antioquia, la **SUSPENSION POR EL TÉRMINO DE TRES MESES.**

Según Constancia de Ejecutoria del 01 de marzo de 2022, la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, por estar agotadas todas las etapas procesales.

De conformidad con el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, corresponde a la Secretaria de Educación, en calidad de nominadora hacer efectiva la sanción impuesta **MARTHA ELENA PULGARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.004.792.**

Según el artículo 238 de la ley 1952 de 2019, corresponde al funcionario competente adoptar la decisión sobre sanciones disciplinarias contra servidores públicos, comunicar su contenido en el formato diseñado para tal fin, a la División de Registro Control y Correspondencia – Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con el artículo 46 de la norma disciplinaria, como quiera que la sancionada cesó en el ejercicio de sus funciones, el término de la suspensión se convertirá en salarios, acorde con el monto mensual básico por ella devengado al momento de la comisión de la falta. Esto es, para el año 2014, conversión que corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PEOS M.L.(\$6.796.773).**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta a la señora **MARTHA ELENA PULGARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.004.792**, en su condición de Docente a quien se le impuso sanción por hechos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

acaecidos en su condición de Docente en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del Municipio de Sopetran Antioquia; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Fallo de Primera Instancia Ordinario No. 161 del 24 de febrero de 2022, dentro del proceso radicado bajo el número 495-2017, consistente en la **SUSPENSION POR EL TÉRMINO DE TRES MESES**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como quiera que la sancionada cesó en el ejercicio de sus funciones, el término de la suspensión se convertirá en salarios, acorde con el monto mensual básico por ella devengado al momento de la comisión de la falta. Esto es, para el año 2014, conversión que corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PEOS M.L.(\$6.796.773)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar **MARTHA ELENA PULGARIN**, identificada con la **Cédula de Ciudadanía No.22.004.792** o a su apoderado, haciéndoles entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Correspondencia – Grupo – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN MEJIA CORREA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Al. Rivera Rivera Profesional Universitario		23/06/2022
Revisó:	Revisó: Julian Felipe Bernal Villegas		13/6/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004072

Fecha: 23/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

( )

"Por el cual se aclara un nombramiento en provisionalidad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El Decreto 1083 de 2015, establece en el artículo 2.2.5.4.1, los requisitos para el ejercicio del empleo.

"Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del poder público se requiere:

- a) Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.
- b) No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos conformidad con la Constitución y la ley.
- c) No estar gozando de pensión o ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 2.2.11.1.11 y 11.1.12 del presente Decreto.
- d) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos, para los cargos señalados en la Constitución y la ley, y
- f) Ser designado regularmente y tomar posesión."

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.4 establece los Documentos que deben presentarse para el nombramiento.

Una vez analizada la hoja de vida se certificó por parte de la Directora de Talento Humano, quien hace las veces de jefe de recursos humanos que cumple con los requisitos de estudio y experiencia, y el perfil requerido para ejercer las funciones que corresponden al empleo exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

Mediante el artículo primero del Decreto D2022070003966 del 14 de julio de 2021, la Secretaría de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrar con carácter provisional a la señora SILVIA DEL SOCORRO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía 39183415 en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002044, ID Planta 0020201399, adscrito a la Institución



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Educativa La Paz del municipio de La Ceja, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP; siendo el NUC correcto 2000002049, ID Planta 0020201404.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo primero del Decreto D2022070003966 del 14 de julio de 2021, por medio del cual se nombró con carácter provisional a la señora **SILVIA DEL SOCORRO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía **39183415** en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002044, ID Planta 0020201399, adscrito a la Institución Educativa La Paz del municipio de La Ceja, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP; siendo el **NUC correcto 2000002049, ID Planta 0020201404**, y no como allí se expresa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

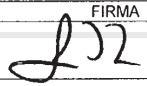
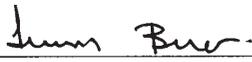
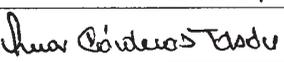
**ARTÍCULO TERCERO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente decreto al señor(a) «Nombre» «Apellidos», identificado(a) con cédula de ciudadanía «Identificación».

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		21/6/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		22/6/22
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		21-06-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070004073

Fecha: 23/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO No.

### Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.1.12, del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, sobre la derogatoria del nombramiento, establece que:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el artículo primero del Decreto D 2021070005030 del 28 de diciembre de 2021, la Secretaria de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrarla a la señora LEYDI JOANA GRAJALES RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.985.266, en Período de Prueba en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001659, ID Planta 0020200403, asignado a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General de Participaciones – SGP – Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Mediante oficio radicado 2021030559886 del 28 de diciembre de 2021, se le comunica a la a la señora LEYDI JOANA GRAJALES RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.985.266, que mediante el artículo primero del Decreto D 2021070005030 del 28 de diciembre de 2021, la Secretaria de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrarla en Período de Prueba en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001659, ID Planta 0020200403, asignado a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General de Participaciones – SGP – Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

“Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Mediante oficio radicado 2022010010728 del 11 de enero de 2022, la señora LEYDI JOANA GRAJALES RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.985.266, acepta el nombramiento y mediante oficio radicado 2022010031551 del 24 de enero de 2022, solicita prórroga de 90 días hábiles para tomar posesión del empleo.

Mediante oficio radicado 2022030034243 del 16 de febrero de 2022, en respuesta a la solicitud, se le informa que se le concede prórroga para su posesión por el termino de 90 días hábiles en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001659, ID Planta 0020200403, asignado a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General de Participaciones – SGP – Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

A la fecha la señora LEYDI JOANA GRAJALES RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.985.266, no manifiesta que tomara posesión en el cargo, por lo que se hace necesario la derogatoria del nombramiento por que la persona designada no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, o en la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto D 2021070005030 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se nombró en periodo de prueba a la señora LEYDI JOANA GRAJALES RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.985.266, en Periodo de Prueba en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001659, ID Planta 0020200403, asignado a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General de Participaciones – SGP – Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, por que la persona designada no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, o en la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar a la señora LEYDI JOANA GRAJALES RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.985.266, del presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, por correo electrónico o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

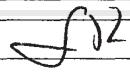
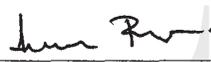
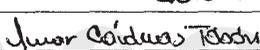
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal.

“Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		22/6/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		22/6/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		22/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070004074

Fecha: 23/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA BPIN: 2021003050089 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020,

MBALLESTASM

18581

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA BPIN: 2021003050103 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que en consideración a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020 se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.
9. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entrará en vigencia el 26 de agosto de 2022.
10. Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento denominado "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", el cual puede ser consultado a través de la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
11. Que de conformidad con el documento "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*" del Departamento Nacional de Planeación, los ajustes de

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA BPIN: 2021003050103 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

un proyecto de inversión deberán ser registrados por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.

12. Que el Departamento Nacional de Planeación, a través de la expedición de la guía de *"Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos"*, definió en su numeral 8, el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
13. Que el "Proyecto de inversión construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" identificado con BPIN 2021003050089, fue aprobado por valor total de treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis millones once mil doscientos pesos M/L (\$33.666.011.200), por el departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 2021070004906 del 22 de diciembre de 2021.
14. Que el departamento de Antioquia designó al municipio de Cañasgordas como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Proyecto de inversión construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.
15. Que mediante oficio del 02 de mayo de 2022, el municipio de Cañasgordas, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto, presentó al gobernador de Antioquia, solicitud de ajustes consistentes en "incrementar el valor del proyecto", teniendo en cuenta que los valores de cada actividad fueron parametrizados en su momento con base en los costos que se establecieron en los análisis de precios unitarios que tienen como componentes los costos de herramienta y equipos, materiales, transporte y mano de obra, sin embargo, estos valores se vieron afectados por incrementos de costos, de IPC, del salario mínimo y por los costos de inflación.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el numeral 8.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables 8.1.2 "Actividades, costos y valor total del proyecto de inversión".

*"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA BPIN: 2021003050103 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

17. Que el Alcalde del municipio de Cañasgordas, en su calidad de representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el supervisor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Solicitud de ajuste
- Guía para la identificación de trámites
- Resumen ejecutivo OCCIDENTE V2
- Presupuesto general VNR OCCIDENTE V2
- Presupuesto general VNR MEDIANERA OCCIDENTE V2
- Presupuesto general VNR Sin tratamiento OCCIDENTE V2
- Presupuesto general VNR MEDIANERA Sin tratamiento OCCIDENTE V2
- Cantidades de Obra - VNR OCCIDENTE V2
- Cantidades de Obra - VNRM-OCCIDENTE V2"
- Cantidades de Obra - VNR SIN TRAT-OCCIDENTE V2
- Cantidades de Obra - VNRM SIN TRAT-OCCIDENTE V2
- Análisis de Precios Unitarios OCCIDENTE V2
- Análisis de Precios Unitarios Aux OCCIDENTE V2
- Insumos OCCIDENTE V2
- Matriz de costos de Transporte OCCIDENTE V2
- Factor prestacional OCCIDENTE V2
- Costos de Administración OCCIDENTE V2
- Costos Ambientales OCCIDENTE V2
- Interventoría OCCIDENTE V2
- Factor Multiplicador Interventoría OCCID V2
- Costos de supervisión OCCIDENTE V2
- Cadena de Valor OCCIDENTE V2
- Flujo de Inversión Físico Financiero OCCIDENTE V2
- Cronograma Ejecución Física OCCIDENTE V2
- Propuesta de giro del recurso total V2
- Propuesta de giro del recurso SGR V2
- Aceptación de los ajustes propuestos por el alcalde de Anzá
- Aceptación de los ajustes propuestos por el alcalde de Armenia
- Aceptación de los ajustes propuestos por el alcalde de Dabeiba
- Aceptación de los ajustes propuestos por el alcalde de Giraldo
- Aceptación de los ajustes propuestos por la alcaldesa (E) de Olaya
- Aceptación de los ajustes propuestos por el alcalde de San Jerónimo

18. Que mediante el artículo 2 del Decreto 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y

*"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA BPIN: 2021003050103 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.

19. Que mediante Resolución N° 2022060031956 del 31 de mayo de 2022, el Secretario Regional y Sectorial-SERES de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Proyecto de inversión construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" identificado con BPIN 2021003050089.
20. Que analizando la solicitud del ajuste a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" del DNP, se determina la procedencia de incremento del valor del proyecto con ocasión a la afectación por incrementos de costos, de IPC, y del salario mínimo; descrito en los soportes de la solicitud del 2 de mayo de 2022, así como en los argumentos expuestos mediante Resolución N° 2022060031956 del 31 de mayo de 2022 emitida por la Secretaria Regional y Sectorial-SERES de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Departamento de Antioquia.
21. Que se aprobará un incremento con cargo a las asignaciones directas del departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías, correspondiente a mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos tres mil quinientos noventa y cinco pesos (\$ 1.743.703.595), como consecuencia de la redistribución en el costo de las actividades existentes.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "Proyecto de inversión construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" identificado con BPIN 2021003050089 aprobado mediante el Decreto No 2021070004906 del 22 de diciembre de 2021, como se detalla a continuación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA BPIN: 2021003050103 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

VALOR INICIALMENTE APROBADO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total aprobado
2021003050089	"Proyecto de inversión construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia"	Vivienda, ciudad y territorio.	III	\$33.666.011.200
Fuentes		Valor		
Departamento de Antioquia - SGR		\$26.872.715.686		
Departamento de Antioquia - SGR		\$1.932.384.817		
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$400.000.000		
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$336.910.697		
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$695.000.000		
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$500.000.000		
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$220.000.000		
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$163.000.000		
Recursos propios		\$350.000.000		
Recursos propios		\$100.000.000		
Recursos propios		\$196.000.000		
Recursos propios		\$1.000.000.000		
Recursos propios		\$400.000.000		
Recursos propios		\$500.000.000		
AJUSTE APROBADO				
Incremento en el valor del proyecto con cargo a Asignaciones Directas del departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías, correspondiente a mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos tres mil quinientos noventa y cinco pesos (\$ 1.743.703.595), como consecuencia del incrementos de costos, de IPC, del salario mínimo y por los costos de inflación.				
Dimensión	Pregunta	Respuesta posible		
Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	SI		
	¿cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	SI		
	¿el ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos general y específicos y de los productos?	SI		

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA BPIN: 2021003050103 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

REDISTRIBUCIÓN EN EL COSTO DE ACTIVIDADES EXISTENTES			
Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Ejecutar actividades preliminares.	\$ 179.403.289	\$ 190.117.249	\$ 10.713.960
Ejecutar excavaciones y cimentaciones	\$ 3.214.461.114	\$ 3.178.858.649	-\$ 35.602.465
Construir elementos estructurales.	\$ 7.012.626.827	\$ 7.374.181.630	\$ 361.554.803
Colocar acero de refuerzo	\$ 4.799.434.355	\$ 5.751.959.065	\$ 952.524.710
Construir mampostería y elementos no estructurales.	\$ 3.119.702.228	\$ 3.271.472.414	\$ 151.770.186
Construir instalaciones hidráulicas e hidrosanitarias.	\$ 1.276.904.097	\$ 1.198.736.218	-\$ 78.167.879
Construir instalaciones eléctricas	\$ 1.925.331.012	\$ 1.230.211.104	-\$ 695.119.908
Instalar carpintería en madera.	\$ 1.984.111.692	\$ 2.276.734.888	\$ 292.623.196
Colocar enchapes y acabados	\$ 781.252.732	\$ 729.673.896	-\$ 51.578.836
Instalar aparatos accesorios y muebles especiales	\$ 576.383.504	\$ 586.275.835	\$ 9.892.331
Construir cubiertas	\$ 4.602.667.750	\$ 5.061.299.475	\$ 458.631.725
Construcción de sistema séptico	\$ 1.515.118.991	\$ 1.693.063.986	\$ 177.944.995
Implementar Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO)	\$ 127.322.536	\$ 127.322.536	\$ 0
Transporte especial de materiales hasta zona rural de intervención	\$ 723.661.123	\$ 770.297.442	\$ 46.636.319
Generar Gastos de Imprevistos	\$ 318.383.813	\$ 334.402.044	\$ 16.018.231
Realizar interventoría a la ejecución de la obra de infraestructura.	\$ 1.205.177.835	\$ 1.261.808.128	\$ 56.630.293
Realizar acciones de supervisión del proyecto.	\$ 304.068.302	\$ 373.300.236	\$ 69.231.934
<b>Totales</b>	<b>\$33.666.011.200</b>	<b>\$35.409.714.795</b>	<b>\$ 1.743.703.595</b>

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA BPIN: 2021003050103 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

INCREMENTO EN EL VALOR DEL PROYECTO				
TIPO DE RECURSO	AÑO	VALOR INICIAL	VALOR AJUSTADO	CAMBIO EN EL VALOR
SGR - Asignaciones directas departamento de Antioquia.	2022	\$33.666.011.200	\$35.409.714.795	\$ 1.743.703.595
<b>TOTALES</b>		<b>\$33.666.011.200</b>	<b>\$35.409.714.795</b>	<b>\$ 1.743.703.595</b>

ARTÍCULO 2°. Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**

Secretario Regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibáñez García - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		22/06/22
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		22/06/22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		22/06/22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director Gestión y Evaluación de Proyectos.		22/06/22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		22/06/22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora del Departamento Administrativo de Planeación.		22/06/22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director de Asuntos Legales SIF		22/06/22
Revisó	Ángela María Rendón Mesa - Profesional Gestión de Proyectos Empresa Vivienda de Antioquia VIVA		22/06/22
Aprobó	Luis Roberto Durán Duque - Gerente Empresa Vivienda de Antioquia - VIVA		22/06/22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control.		22/06/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004075

Fecha: 23/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA VÍAS  
TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA - BPIN 2022052820033,  
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

DPAPAMIJAM

2580

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA VÍAS Terciarias en el Municipio de Fredonia - BPIN 2022052820033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA - BPIN 2022052820033. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
  
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
  
13. Que mediante Decreto No. 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
  
14. Que el municipio de Fredonia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia", identificado con BPIN 2022052820033, por un valor total de dos mil ciento veintiséis millones doscientos diez mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$2.126.210.346), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.488.347.242
Municipio de Fredonia	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	\$637.863.104
<b>VALOR FINAL DEL PROYECTO</b>		<b>\$2.126.210.346</b>

15. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia", identificado con BPIN 2022052820033 concepto técnico emitido por el municipio de Fredonia, concepto de viabilidad emitido por el municipio de

DPAPAMIJAM

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA - BPIN 2022052820033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

Fredonia, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.

16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

17. Que el proyecto de inversión "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia", identificado con BPIN 2022052820033, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible", "Programa Mejoramiento, Mantenimiento y Operación de las vías del departamento y de los municipios".

18. Que el proyecto de inversión "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia", identificado con BPIN 2022052820033, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los Municipios, intervenidas". Iniciativas identificadas para "Asignaciones Directas" "Tabla 6" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.

19. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia", identificado con BPIN 2022052820033, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web  
<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

20. Que mediante Resolución N°252 del 2 de junio de 2022, el alcalde del municipio de Fredonia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA - BPIN 2022052820033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

inversión "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia", identificado con BPIN 2022052820033.

21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 13 de junio de 2022.
22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vicencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia", identificado con BPIN 2022052820033, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
24. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
26. Que, inicialmente, el municipio de Fredonia se propuso como entidad ejecutora del proyecto. Sin embargo, mediante comunicación del 17 de mayo de 2022, el alcalde de Fredonia solicitó que se designara a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE - NIT 811030395-4, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión. "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia", identificado con BPIN 2022052820033.
27. Que una vez constatado el índice de Gestión de Proyectos – IGPR- de ambas entidades, se evidenció que la medición de desempeño del municipio de Frontino es "bajo" con 31.3 puntos y el de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE es "Medio", correspondiente a 64,2 puntos. En este



DPAPAMIJAM

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA - BPIN 2022052820033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

sentido, se considera procedente el cambio de la entidad propuesta como ejecutora.

28. Que, mediante certificado del 17 de mayo de 2022, el alcalde del municipio de Fredonia acreditó la trayectoria e idoneidad de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE - para ejecutar el proyecto de inversión “Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia”, identificado con BPIN 2022052820033.

29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión “Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia”, identificado con BPIN 2022052820033 por un valor de mil cuatrocientos ochenta y ocho millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$1.488.347.242) con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022052820033	Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia	Transporte	III	\$2.126.210.346
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	4 meses		\$1.488.347.242
Municipio de Fredonia	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	4 meses		\$637.863.104
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$1.488.347.242</b>			

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA VÍAS Terciarias EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA - BPIN 2022052820033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	Asignaciones directas	2022	\$1.488.347.242	No aplica	No aplica	2021-2022

**Parágrafo:** El proyecto de inversión tiene un valor total de dos mil ciento veintiséis millones doscientos diez mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$2.126.210.346), de los cuales seiscientos treinta y siete millones ochocientos sesenta y tres mil ciento cuatro pesos (\$637.863.104) serán financiados con recursos del SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Fredonia, y en este sentido, serán aprobados mediante acto administrativo por el alcalde en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 2º. Designar a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE - NIT 811030395-4, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia", identificado con BPIN 2022052820033, cómo se indica:**

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$2.126.210.346		Sistema General de Regalías	
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño (AMUNORTE) NIT 811030395-4	<b>Fuente</b>	Asignaciones directas – departamento de Antioquia  SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – municipio de Fredonia
		<b>Valor Ejecución</b>	\$1.953.341.589
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño (AMUNORTE) NIT 811030395-4	<b>Fuente</b>	Asignaciones directas – departamento de Antioquia  SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA - BPIN 2022052820033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

			sexta categoría – municipio de Fredonia
		<b>Valor Interventoría</b>	\$172.868.757
<b>Municipios Beneficiarios del Proyecto</b>			Municipio de Fredonia

**Parágrafo 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

**Parágrafo 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**Artículo 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**Artículo 5º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE - en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Fredonia", identificado con código BPIN 2022052820033.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA - BPIN 2022052820033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N.º 1821 de 2020, la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE - deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 6º.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		15-06-22
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		15/06/22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Coordinador Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		15-06-22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		15/6/22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		22/06/22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		22/06/22
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF		20/06/22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		16-06-22.
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		22/6/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004076

Fecha: 23/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO  
DE SONSÓN BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE REGALÍAS”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

DPAPAMIJAM

7579  
11

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que mediante Decreto No. 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
14. Que el municipio de Sonsón formuló y transfirió el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", identificado con BPIN

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

2021057560005, por un valor total de dos mil setenta y siete millones quinientos unos mil trecientos pesos. (\$2.077.501.300), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.500.000.000
Municipio de Sonsón	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	\$ 577.501.300
<b>VALOR FINAL DEL PROYECTO</b>		<b>\$2.077.501.300</b>

15. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón": proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuesto detallado, certificado de precios unitarios, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, estudios y especificaciones técnicas, certificado NTC documento técnico, certificado de uso de bien público, certificado de sostenibilidad, plano de localización, documento con los estudios hidrológicos, documento con los estudios geológicos y geotécnicos, documento con el diseño de estructuras, planos de construcción generales y de detalle, documento con el proceso constructivo, documento con los estudios ambientales, plan de manejo de tránsito, certificado en donde se evidencia que la vía es competencia de la entidad, levantamiento topográfico, diseño geométrico, estudio de tránsito, certificado de no aplicabilidad de las estructuras existentes, certificado de no aplicabilidad de puntos críticos, certificado de no aplicabilidad de puentes y túneles, certificado de no intervención de las redes de servicios públicos, certificado de no intervención con otro tipo de obra, esquema de ubicación de las fuentes de materiales, ficha de viabilidad.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023".
17. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" identificado con BPIN 2021057560005, se encuentra en el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023", en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible", "Programa Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios"
18. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" identificado con BPIN 2021057560005, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", contenida en la tabla 6 "Resultados priorización Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
19. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", el alcalde municipal, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONIÓN BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

20. Que mediante Resolución N° 303 del 09 de junio de 2022, el municipio de Sonsón, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón".
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 14 de junio de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1847036.
22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
24. Que el artículo 169 ibídem dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
26. Que, el municipio de Sonsón propuso a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE identificado con NIT 901.509.210-5, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la encargada de contratar la interventoría.
27. Que verificando el índice de Gestión de Proyectos – IGPR- de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, se evidenció que no ha sido objeto de medición.
28. Que, mediante certificado del 01 de junio de 2022, el alcalde del municipio de Sonsón acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE para ejecutar el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón".
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSON BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

DECRETA:

**Artículo 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", identificado con código BPIN 2021057560005 por un valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), con cargo a los recursos SGR-Asignaciones directas del departamento de Antioquia SGR, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021057560005	Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón	Transporte	III	\$2.077.501.300
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Municipio de Sonsón	SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	7 meses		\$ 577.501.300
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas			\$1.500.000.000
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	\$1.500.000.000			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$1.500.000.000	N.A	N.A	2021- 2022 2023 - 2024

**Parágrafo:** El valor total del proyecto es dos mil setenta y siete millones quinientos unos mil trecientos pesos. (\$2.077.501.300), de los cuales quinientos setenta y siete millones quinientos un mil trecientos pesos (\$577.501.300) serán financiados con cargo a SGR-Asignación para la Inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Sonsón; los cuales serán aprobados mediante acto administrativo por el representante legal del municipio de Sonsón, en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 2º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.210-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", como se indica:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSON BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.077.501.300		SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría- municipio de Sonsón. SGR - Asignaciones directas- Departamento de Antioquia	
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, identificado con NIT 901.509.210-5	<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría- municipio de Sonsón. SGR - Asignaciones directas- Departamento de Antioquia
		<b>Valor Ejecución</b>	\$ 1.883.191.883
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, identificado con NIT 901.509.210-5	<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría- municipio de Sonsón. SGR - Asignaciones directas- Departamento de Antioquia
		<b>Valor Interventoría</b>	\$ 194.309.417
<b>Municipios Beneficiarios del Proyecto</b>		Municipio de Sonsón	

**Parágrafo 1.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

**Parágrafo 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**Artículo 5º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, identificado con NIT 901.509.210-5 en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", identificado con código BPIN 2021057560005.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSON BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 6º.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	VIVIANA ZULUAGA.	15-06-22
Revisó	Sara Orozco Castañeda- Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	Sara Orozco	15-06-22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz-Coordinador Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	Dubal Papamija	15-06-22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	José Leandro Pestana	15-06-22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	Mónica Quiroz	22-06-22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación	Claudia Andrea García	22-06-22
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF	Gloria Amparo Alzate	22-06-22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF	Juan Esteban Oliver Ortiz	16-06-22.
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	Carlos Eduardo Celis Calvache	22/6/2022.
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	David Andrés Ospina Saldarriaga	22-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

AVISA

Que el día **30 de mayo de 2022**, falleció **GABRIEL IGNACIO ARROYAVE AVENDAÑO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.458.105**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **CARMEN ROSA RODRÍGUEZ CUARTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.342.324**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, **ANDRÉS ELÍAS ARROYAVE RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.211.320**, en calidad de **HIJO INVALIDO** y **DANIEL ALEJANDO ARROYAVE RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.228.106**, en calidad de **HIJO INVALIDO**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 08 de junio de 2022

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2

## AVISA

Que el día **11 de mayo de 2022**, falleció **FRANCISCO LUIS PALACIO PALACIO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.318.839**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA BERNARDA VELÁZQUEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.224.642**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 08 de junio de 2022

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2

## AVISA

Que el día **08 de febrero de 2022**, falleció **ESPIRIDON YABUR LORA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **506.711**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ELISA GRANADA MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.265.315**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 08 de junio de 2022

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2

## AVISA

Que el día **30 de enero de 2022**, falleció **JUAN BAUTISTA HINCAPIÉ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **665.799**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARLENY DEL SOCORRO USUGA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.580.806**, en calidad de **COMPAÑERO PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 08 de junio de 2022

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2

**AVISA**

Que el día **10 de abril de 2022**, falleció **JOSÉ HUMBERTO OSSA AGUIRRE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **517.089**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **STELLA VELÁSQUEZ DE OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.414.902**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 08 de junio de 2022

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2

## AVISA

Que el día 20 de septiembre de 2021, falleció **RAMON MARIO ALVAREZ ALVAREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **549.678**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA CRISTINA ALVAREZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.690.395**, en calidad de hija.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 20 de mayo de 2022, falleció **DIOSCORIDES ALVAREZ ESPINAL**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.446.810**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARINA GALLEGO DE ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.003.839**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 20 de mayo de 2022, falleció **JOSE GABRIEL PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.411.888**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROSMIRA PIEDRAHITA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.338.503**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 22 de abril de 2022, falleció **JOSE LEON CARDONA CARDONA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **757.577**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROCIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.456.803**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 19 de abril de 2022, falleció **LUIS ENRIQUE POSADA USUGA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **509.544**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA OFELIA PALACIO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.805.094**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 13 de abril de 2022, falleció **RAUL DE JESUS RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **621.521**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ MIRIAM CARDONA DE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.649.066**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---